



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N^{OS} W001129/2021
ADD W001508/2021

NO SE ADVIERTE IRREGULARIDAD DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACÁ EN EL RETIRO DEL INSTRUMENTO QUE INDICA, DESDE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, SIN QUE COMPETA A ESTE ENTE DE CONTROL ANALIZAR LOS MOTIVOS DE ESA DECISIÓN.

IQUIQUE, 16 de febrero de 2021

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Patricio Herman Pacheco, denunciando la actuación irregular del Intendente Regional de Tarapacá en relación con el instrumento de planificación territorial intercomunal, cuyo acto administrativo que lo aprobó fue retirado de esta Entidad de Control en su etapa de tramitación final, sin expresar las razones que justificaran tal gestión, lo que obedecería a fines particulares, y vulnerando con ello el principio de transparencia de la función pública.

Requerido informe, la referida autoridad señala que el retiro de la resolución N° 80, de 2020, del Gobierno Regional de Tarapacá, que promulga el Plan Regulador Intercomunal Costero de la región de Tarapacá, comuna de Iquique, Alto Hospicio y Huara, previamente ingresada a este Organismo Fiscalizador al trámite de toma de razón, no constituye un acto arbitrario ni atentatorio a la transparencia, puesto que se enmarca dentro de las facultades establecidas en la legislación vigente, considerando además que, el hecho cuestionado tuvo por finalidad complementar los antecedentes que sirven de respaldo a dicho instrumento, lo que permite un mejor análisis en el examen de legalidad que realiza este Ente Contralor.

Al respecto, es dable advertir que conforme lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 1°, 6° y 10 de la ley N° 10.336, compete a este Organismo de Control, tomar razón de los actos administrativos de los jefes de servicios que deban tramitarse por esta Contraloría, o, representar la inconstitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer.

A su vez, cabe recordar que la resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, establece en el inciso primero de su artículo 1°, que la toma de razón es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos

AL SEÑOR
PATRICIO HERMAN PACHECO
patricioherman@hotmail.com
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Señor Intendente Regional de Tarapacá.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

2

que deben ser tramitados ante la Contraloría General por tratar materias consideradas esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, dicha resolución y las que se dicten conforme a ella, antes de que estos entren en vigor.

Luego, el inciso segundo de dicho precepto, indica que las normas establecidas en esa resolución son sin perjuicio de las disposiciones legales orgánico-constitucionales que eximan de toma de razón a determinados órganos de la Administración del Estado o materias, o que las declaren afectas, como asimismo de aquellas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones.

Asimismo, el artículo 2° de la citada resolución dispone en lo que interesa, que el control previo de juridicidad que desarrolla esta Entidad de Control podrá tener como resultado, la toma de razón, toma de razón con alcance, o representación, y que los órganos de la Administración del Estado, podrán, si lo estiman pertinente, solicitar formalmente el retiro de un acto sometido a toma de razón, salvo que la ley disponga lo contrario.

De lo anterior, se desprende que la respectiva entidad pública se encuentra facultada para retirar del trámite de toma de razón el correspondiente acto, en la medida que lo estime pertinente.

En este contexto, es oportuno mencionar que, de los documentos tenidos a la vista, se aprecia que el Intendente Regional de Tarapacá a través del oficio N° 1.257, de 21 de diciembre de 2020, solicitó el retiro de este Organismo de Control, de la citada resolución N° 80, de igual año, que promulga el Plan Regulador Intercomunal Costero de la región de Tarapacá, comuna de Iquique, Alto Hospicio y Huara, a fin de complementar los antecedentes que respaldan dicho instrumento.

Así entonces, se observa que el Intendente Regional de Tarapacá al retirar el anotado instrumento, se ajustó a lo dispuesto en el referido inciso final del artículo 2° de la resolución N° 7, de 2019, sin que incumba a esta Entidad Contralora calificar los motivos que hayan llevado a la autoridad a retirar del trámite de toma de razón una resolución en curso, ya que en tanto dichos actos no hayan sido tramitados, la Administración puede, si así lo estima oportuno, disponer su retiro.

En consecuencia, resulta del caso concluir que no se advierte irregularidad alguna en que el Intendente Regional de Tarapacá, efectuara el retiro de la resolución N° 80, de 2020, del Gobierno Regional de Tarapacá, que promulga el individualizado plan regulador intercomunal.

Por último, en lo que atañe a la transgresión del Intendente Regional de Tarapacá al principio de transparencia por no informar de los motivos de la gestión relativa al retiro del documento en comento, cumple con indicar que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

3

texto fue aprobado por el artículo primero de la citada ley N° 20.285-, que el Consejo para la Transparencia es la entidad competente para amparar el derecho de acceso a la información cuando es denegado por la autoridad administrativa, en el plazo y en la forma señalada en ese precepto, como asimismo, para imponer las respectivas sanciones por la no entrega oportuna de los datos requeridos, según lo prevé el artículo 49 de aquel texto legal. (aplica dictamen N° 34.468, de 2017).

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	16/02/2021	
Código validación	wRCotUEf6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	